



Bogotá D.C.

Doctor
CHRISTIAN DAVID MENDEZ CRISTANCHO
Profesional Especializado Secretaría General
Comisión Nacional Del Servicio Civil
E-mail: unidadcorrespondencia@cnscc.gov.co

Referencia: TRASLADO POR COMPETENCIA. Tema: PRESTACIONES SOCIALES
Subtema: Vacaciones Encargo. Radicado: 20259000766252 del 27 de noviembre de 2025.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública,

El Departamento Administrativo de la Función Pública recibió la comunicación de la referencia, mediante la cual **JUAN MANUEL VILLAMIZAR ORTEGA**, a través del correo electrónico: juan.villamizar@aerocivil.gov.co, consulta:

“Las vacaciones se solicitaron por mayo de 2025, teniendo un encargo y cuyo sueldo era de \$ 9.600.00 para disfrutarlas en agosto de 2025. Al liquidarlas las hicieron con otro sueldo de \$ 6.900.000, por perdida de un encargo. Pero yo las había solicitado con el encargo con anterioridad, al momento de disfrutarlas, tenía aun el encargo. Como es posible que desconozcan este derecho y me perjudiquen con una liquidación con un salario menor. Yo solicito se me brinde asesoría en ese sentido, para si es del caso acudir a la acción de tutela como requisito de procedibilidad o iniciar demanda laboral en ese sentido? (Sic)

Al respecto me permito informarle que:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Revisado el asunto, se remite por competencia para su gestión, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de las facultades establecidas en el artículo 9º del Decreto 790 de 2005², señala que es función de esa entidad entre otras “*Vigilancia del Sistema Específico de Carrera. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley*

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

² Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil..

909 de 2004, la vigilancia del Sistema Específico de Carrera en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Aerocivil, será ejercida por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En desarrollo de esta función este organismo actuará como máxima autoridad doctrinaria del Sistema Específico de Carrera, esto es, le corresponde absolver las consultas que se le formulen y dirimir los conflictos que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas que regulan dicho Sistema”. En ese orden, se considera que los aspectos de la consulta guardan relación con las funciones antes mencionadas; en este sentido, se le remite para que le brinde respuesta.

Lo anterior en el marco de lo contenido en el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011³, que determina que en el caso de autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará y enviará copia al interesado y se remitirá la petición al competente.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo le sugerimos ingresar a la página web de la entidad en el link www.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo, «Gestor Normativo», en la cual podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente



OSCAR EDUARDO MERCHAN ALVAREZ

Coordinador del Grupo de Inhabilidades e Incompatibilidades.

Con copia a la consultante: **JUAN MANUEL VILLAMIZAR ORTEGA**
E-mail: juan.villamizar@aerocivil.gov.co

Anexo lo anunciado

Datos de quien Proyectó	Diana C Rodriguez Ramirez-Dirección Jurídica
Datos de quien Revisó	
Datos de Vo.Bo.	Oscar Eduardo Merchan Alvarez- Dirección Jurídica
Código TRD	11602

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.